



# **Marco Normativo**

## **Unidad de Operación Regional y Contraloría Social**

Junio 2013

# Marco Normativo

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Ley General de Desarrollo Social.**
- **Reglamento de la LGDS.**
- **Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social.**
- **Reglas de Operación.**
- **Otros instrumentos normativos.**

# Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 6º
- Artículo 8º

# Artículo 6º

- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
- **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**  
Para tal ejercicio, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

# Artículo 6º

(Continuación)

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

## Artículo 6º (Continuación)

- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
  
- IV. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

## Artículo 6º (Continuación)

- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

## Artículo 6º (Continuación)

VI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan la ley.



## Artículo 8º

- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
- En materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.
- A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

# Ley General de Desarrollo Social

La Ley General de Desarrollo Social establece la obligación del Gobierno Federal de promover y realizar las acciones necesarias para la **integración** y la **operación** de la **contraloría social**.

## Capítulo VII. De la Contraloría Social

- Artículo 69
- Artículo 70
- Artículo 71

# Artículo 69

- ❑ Se reconoce a la **Contraloría Social** como el mecanismo de los **beneficiarios**, de manera organizada, para **verificar** el cumplimiento de las metas y la **correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social**.

# Artículo 70

- ☐ El Gobierno Federal impulsará la Contraloría Social y le facilitará el **acceso a la información necesaria** para el cumplimiento de sus funciones.

# Artículo 71

## Son funciones de la Contraloría Social:

- I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación.
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos.

## Artículo 71 (Continuación)

- IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas.
  
- V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

# **Reglamento de Ley General de Desarrollo Social**

## **Capítulo X De la Contraloría Social**

- Artículo 67
- Artículo 68
- Artículo 69
- Artículo 70
- Artículo 71
- Artículo 72
- Artículo 73
- Artículo 74

# Artículo 67

- ❑ El Gobierno Federal impulsará la creación de contralorías sociales por parte **de los beneficiarios**, con el fin de **verificar** la adecuada ejecución de los programas de desarrollo social, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas.
- ❑ Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con la competencia que le confiere la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los Convenios de Coordinación y demás disposiciones aplicables.



# Artículo 68

- ❑ Las reglas de operación de los programas de desarrollo social deberán prever **mecanismos de contraloría social** y los **requisitos para su conformación**, para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas.
- ❑ Para tales efectos, el Gobierno Federal difundirá sus **esquemas de contraloría social** y proporcionará a los beneficiarios la asesoría y colaboración necesarias para su integración y funcionamiento.

# Artículo 69

- ☐ La contraloría social estará integrada y deberá ejercerse por los beneficiarios que, de manera **organizada, independiente, voluntaria y honorífica**, se constituyan con tal carácter ante la dependencia o entidad que tenga a su cargo el programa objeto de verificación, seguimiento y vigilancia.
- ☐ Las tareas de contraloría social deberán ser **ajenas a cualquier partido u organización política**.

# Artículo 70

- ☐ Las contralorías sociales **deberán registrarse** ante la **dependencia o entidad de la Administración Pública Federal** que tenga a su cargo el programa de desarrollo social, señalando **mediante escrito libre**, el nombre del mismo y ejercicio fiscal respectivo, su representación y domicilio legal, así como los mecanismos e instrumentos que utilizará para el ejercicio de sus funciones.
- ☐ Las **dependencias o entidades de la Administración Pública Federal** **realizarán el proceso de registro** para las localidades en las que opere el programa de desarrollo social. La vigencia de dicho registro será válida para el ejercicio fiscal correspondiente.

## Artículo 70 (Continuación)

- ☐ La dependencia o entidad de la Administración Pública Federal respectiva tomará nota de la solicitud y **verificará únicamente la calidad de beneficiarios de los solicitantes en el padrón correspondiente.**
- ☐ Si advierte que los solicitantes no tienen esa calidad, deberá señalárselo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.
- ☐ Los solicitantes podrán acudir ante la propia autoridad para hacer las aclaraciones conducentes o impugnar la resolución por las vías correspondientes.

## Artículo 70 (Continuación)

- ☐ Transcurrido el plazo a que se refiere, y de no haber ninguna objeción, la autoridad estará obligada a expedir la constancia del registro.

# Artículo 71

- ❑ Las contralorías sociales emitirán **informes anuales** respecto de la vigilancia en la ejecución de los programas de desarrollo social y en el ejercicio y aplicación de los recursos federales asignados a los mismos, así como de la verificación en el cumplimiento de las metas.
- ❑ Los cuales se presentarán ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes; de igual forma, dichos informes se enviarán, en su caso, al **órgano interno de control** de la dependencia o **entidad que corresponda**.

## Artículo 71 (Continuación)

- ☐ Asimismo, se podrán presentar ante los órganos **estatales** de control cuando el programa de desarrollo social esté financiado con recursos **federales**.
  
- ☐ Los informes deberán entregarse dentro de los **noventa días siguientes al término del ejercicio fiscal** correspondiente, con la información que determinen las reglas de operación del programa respectivo.

# Artículo 72

- ☐ El Consejo Nacional de Evaluación deberá informar anualmente al Titular de la Secretaría sobre los resultados de las actividades realizadas por las contralorías sociales.



# Artículo 73

- ❑ Los esquemas de contraloría social que se instrumenten, así como los informes que proporcionen las propias contralorías, **deberán ser difundidos por medio de las páginas de Internet de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal** y por los medios idóneos y de mayor alcance para los propios beneficiarios y la sociedad en general.

# Artículo 74

- ❑ Las funciones de contraloría social **en ningún caso sustituirán las atribuciones** que, de conformidad con las disposiciones aplicables, correspondan a las autoridades **en materia de control, evaluación, fiscalización, seguimiento, investigación y sanción** respecto de la aplicación y ejercicio de recursos públicos destinados a los programas de desarrollo social.

**En el Reglamento de la LGDS, se establece que la Secretaría de la Función Pública será la encargada de emitir los Lineamientos específicos para cumplir con dicha disposición (artículo 67).**

**Acuerdo por el que se  
establecen los Lineamientos  
para la Promoción y Operación  
de la Contraloría Social en los  
Programas Federales de  
Desarrollo Social**

- ❑ En abril de 2008 se emiten los “**Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de Desarrollo Social**”.
- ❑ En ellos se establece que las dependencias y entidades federales que ejecuten programas de desarrollo social **deberán promover y realizar** las **acciones** necesarias para la **integración y la operación** de la contraloría social.

# **Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social**

# Contenido

- SECCION I  
DISPOSICIONES GENERALES
- SECCION II  
DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL
- SECCION III  
DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL
- SECCION IV  
DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITES DE  
CONTRALORIA SOCIAL
- SECCION V  
DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES

# SECCION I

## DISPOSICIONES GENERALES

### QUINTO

- ☐ Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los programa federales, a través de los Comités que constituyan.



## **SECCION II**

### **DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL**

#### **OCTAVO**

**Para la promoción de la contraloría social en los programas federales, la DGORCS tendrá las siguientes funciones:**

- I. Asesorar a los servidores públicos** de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, responsables de promover la contraloría social.
- II. Promover la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno**, para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la contraloría social.

## SECCION II

### DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL

#### OCTAVO (Continuación)

- III. Establecer la coordinación necesaria con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para el **diseño, la elaboración de los criterios de operación, la administración y la puesta a disposición del Sistema Informático** ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.
- IV. Establecer la coordinación necesaria con el **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**, para la **evaluación** de la contraloría social en los programas federales.

## SECCION II DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL

### OCTAVO (Continuación)

- V. Elaborar los criterios y procedimientos para la **verificación** de las actividades de promoción de la contraloría social, así como de los resultados de las actividades de los Comités.
- VI. **Dar seguimiento a las acciones en materia de contraloría social**, con apoyo de las Instancias Normativas, de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cargo de los programas federales y de los OEC, en este último caso, conforme a los Acuerdos de Coordinación correspondientes.

## SECCION II DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL

### OCTAVO *(Continuación)*

VII. Publicar en la página de **Internet** de la Secretaría de la Función Pública los **resultados generales derivados del análisis de las acciones de contraloría social** en los programas federales.

VIII. Las demás previstas en los presentes Lineamientos.

## **SECCION II DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL**

### **DECIMO PRIMERO**

**La Guía Operativa deberá contener al menos lo siguiente:**

- I. Los aspectos que deben incluirse en el programa de trabajo a desarrollar** entre las Representaciones Federales y los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios, para promover la contraloría social en los programas federales.
- II. El procedimiento y formatos para la constitución y registro de los Comités.**

## **SECCION II**

### **DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL**

#### **DECIMO PRIMERO** (Continuación)

- III. El plan de difusión**, elaborado de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento Décimo Tercero del presente instrumento, así como el **procedimiento para distribuir la información sobre las obras, servicios o apoyos económicos** o en especie que contemple el programa federal de que se trate para la localidad correspondiente.
- IV. El procedimiento para la capacitación de los servidores públicos** responsables de realizar las actividades de promoción, así como de los Comités.

## **SECCION II**

### **DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL**

#### **DECIMO PRIMERO** (Continuación)

- V. Las cédulas de vigilancia y los formatos de informes anuales** que deberán llenar los Comités, así como los procedimientos para su captación.
- VI. La operación de los mecanismos específicos para la captación de quejas y denuncias** y los procedimientos para atender e investigar aquéllas relacionadas con la ejecución y aplicación de los programas federales.
- VII. El procedimiento para la captura de información en el Sistema Informático.**

## **SECCION II DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL**

### **DECIMO CUARTO**

Para proporcionar la capacitación y asesoría necesarias que permitan la adecuada realización de las actividades de contraloría social, se, atenderá a lo siguiente:

- I. La metodología de capacitación y asesoría, así como el diseño de los materiales de apoyo a las mismas, estarán a cargo de la instancia normativa, la cual deberá publicar dichos materiales en su página de Internet.
- II. La Instancia Normativa deberá capacitar y asesorar a los servidores públicos de las Representaciones Federales.



## **SECCION II DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL**

### **DECIMO CUARTO**

Para proporcionar la capacitación y asesoría necesarias que permitan la adecuada realización de las actividades de contraloría social, se, atenderá a lo siguiente:

- I. La metodología de capacitación y asesoría, así como el diseño de los materiales de apoyo a las mismas, estarán a cargo de la instancia normativa, la cual deberá publicar dichos materiales en su página de Internet.
- II. La Instancia Normativa deberá capacitar y asesorar a los servidores públicos de las Representaciones Federales.

## **SECCION II**

### **DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL**

#### **DECIMO CUARTO** (Continuación)

- III. Las Representaciones Federales deberán capacitar y asesorar a los integrantes de los Comités.**
- III. En caso de que la ejecución del programa federal de que se trate, esté a cargo de entidades federativas o municipios, las Representaciones Federales deberán capacitar a los servidores públicos de dichos órdenes de gobierno para que apoyen en la capacitación y asesoría de los Comités.**

## SECCION II DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL

### DECIMO CUARTO (Continuación)

- III. La Instancia Normativa y las Representaciones Federales, para el cumplimiento de sus funciones de capacitación y asesoría **podrán convenir el apoyo de los OEC.**
- IV. La capacitación y la asesoría a los Comités, **deberá impartirse en las localidades en donde se ejecute el programa federal.** Las actividades de capacitación y asesoría que realicen la instancia normativa, las representaciones federales y, en su caso, los OEC, **deberán capturarlas en el Sistema Informático, dentro de los diez días hábiles siguientes al término de cada trimestre.**

## **SECCION II**

### **DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL**

#### **DECIMO CUARTO** (Continuación)

- ☐ En el caso de la capacitación que proporcionen **organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o ciudadanos**, sus actividades deberán ser capturadas por la instancia normativa o la representación federal según corresponda.

## **SECCION II**

### **DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL**

#### **DECIMO QUINTO**

En los **convenios de coordinación** que celebren las **dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con las entidades federativas**, con la participación que corresponda a los municipios, en los cuales se convenga que dichas entidades y municipios sean ejecutores de programas federales, **se deberá establecer en tales instrumentos jurídicos un apartado de contraloría social**, en el cual podrá especificarse lo siguiente:

## SECCION II

### DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL

#### DECIMO QUINTO (Continuación)

##### I. El compromiso de la Representación Federal para:

- a) Proporcionar la **Guía Operativa**.
- b) Proporcionar la **información pública** relacionada con la operación del programa federal, así como **el material de difusión sobre las actividades de contraloría social**, para que las entidades federativas y municipios lo distribuyan entre los Comités.

## **SECCION II**

### **DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL**

#### **DECIMO QUINTO** (Continuación)

- c) **Capacitar y asesorar a los servidores públicos de las entidades federativas y municipios encargados de la ejecución del programa federal.** así como entregarles los materiales de capacitación para apoyar las actividades de contraloría social.
- d) **Convocar** a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, **a las reuniones que organice con los beneficiarios de los programas federales o los integrantes de los Comités.**
- e) **Tramitar ante la DGORCS el acceso al Sistema Informático,** a efecto de que las entidades federativas y municipios capturen las actividades de promoción de contraloría social efectuadas.

## **SECCION II**

### **DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL**

#### **DECIMO QUINTO** (Continuación)

##### **II. El compromiso de las entidades federativas y municipios para:**

- a) Proporcionar a los Comités toda la **información pública relacionada con la operación del programa federal**, para que realicen sus actividades de contraloría social.
- b) **Organizar o participar en las reuniones que se celebren con los beneficiarios** de los programas federales, tendientes a constituir los Comités.
- c) **Capacitar y asesorar a los integrantes de los Comités.**



## **SECCION II**

### **DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL**

#### **DECIMO QUINTO** (Continuación)

- d) **Participar en las reuniones que organice la representación federal con los beneficiarios o los integrantes de los Comités.**
- e) **Asesorar a los integrantes de los Comités en el llenado de las cédulas de vigilancia y de los formatos de informes, así como apoyar a la Representación Federal en su captación.**
- f) **Poner a disposición de los beneficiarios de los programas federales, los mecanismos locales de atención a quejas y denuncias.**

## **SECCION II**

### **DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL**

#### **DECIMO QUINTO** (Continuación)

- d) Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al mejoramiento de la gestión de los programas federales o al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con dichos programas.**
- e) Capturar en el Sistema Informático las actividades de promoción de contraloría social que realicen y la información relativa a las cédulas de vigilancia y los formatos de informes anuales de los Comités.**
- f) Verificar, a través de los OEC o de los órganos municipales de control, las actividades de promoción de contraloría social que corresponda realizar a las entidades federativas y municipios.**
- d) Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los resultados en materia de contraloría social y realizar las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los Comités.**

## **SECCION II**

### **DE LA PROMOCION DE LA CONTRALORIA SOCIAL**

#### **DECIMO SEXTO**

- ☐ En el caso de programas federales cuya ejecución corresponda a las **Representaciones Federales**, éstas **podrán solicitar el apoyo de las entidades federativas y los municipios para la promoción de la contraloría social**, conforme a los Acuerdos de Coordinación que en materia de control y evaluación celebren el Gobierno Federal y las entidades federativas.
- ☐ Para lo cual dichas Representaciones Federales **deberán proporcionar a los OEC toda la información pública relacionada con la operación del programa.**

## **SECCION III**

### **DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

#### **DECIMO SÉPTIMO**

- ☐ Se constituirá, al menos, un Comité por cada localidad en la que se ejecute un programa federal, atendiendo a las características de operación de dicho programa.
- ☐ Un mismo Comité podrá realizar actividades de contraloría social respecto de varios programas federales que se ejecuten en una misma localidad. En este supuesto, el Comité deberá ser constituido y registrado respecto de cada programa en los términos del numeral Décimo Octavo de los presentes Lineamientos.

## **SECCION III**

### **DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

#### **DECIMO OCTAVO**

Para la constitución y registro de los Comités, la Representación Federal correspondiente organizará una reunión al inicio de la ejecución del programa federal de que se trate, en la cual estén presentes los beneficiarios y, en su caso, los servidores públicos de las entidades federativas o municipios encargados de la ejecución del programa federal y el OEC respectivo, en la que se llevará a cabo lo siguiente:

- I. Los beneficiarios del programa federal acordarán la constitución del Comité y elegirán por mayoría de votos a los integrantes del mismo, lo cual deberá hacerse constar por escrito. La representación federal promoverá que el Comité se integre equitativamente por mujeres y hombres; salvo el caso de los programas federales cuya población beneficiaria sean las mujeres.

## **SECCION III**

### **DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

#### **DECIMO OCTAVO** (Continuación)

- II. Los integrantes del Comité entregarán a la representación federal un escrito libre para solicitar el registro del propio Comité. El escrito deberá contener el nombre del programa federal de que se trate, el ejercicio fiscal respectivo, la representación y domicilio legal del Comité, así como los mecanismos e instrumentos que utilizará para el ejercicio de sus actividades, con base en la Guía Operativa.

## SECCION III

### DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL

#### DECIMO OCTAVO (Continuación)

- III. La Representación Federal tomará nota de la solicitud y verificará que los integrantes del Comité **tengan la calidad de beneficiarios, conforme al padrón correspondiente.**
- IV. La Representación Federal asesorará al Comité para la elaboración **del escrito libre** y le proporcionará la información sobre la operación del programa federal, así como la relacionada con el ejercicio de sus actividades.

## SECCION III

### DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL

#### DECIMO OCTAVO (Continuación)

- ☐ La Representación Federal, de no existir objeción alguna, **deberá expedir la constancia de registro del Comité dentro de un plazo de quince días hábiles**, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como capturar la información relativa al registro del Comité en el Sistema Informático.
  
- ☐ En el caso de programas federales cuya ejecución abarque más de un ejercicio fiscal, la Representación Federal al término del primer ejercicio fiscal **emitirá, sin necesidad de solicitud previa, una nueva constancia de registro correspondiente al siguiente ejercicio fiscal**, la cual será entregada al Comité de que se trate dentro de un plazo de quince días hábiles.



## **SECCION III**

### **DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

#### **DECIMO NOVENO**

La calidad de integrante de un Comité se pierde por las siguientes causas:

- I. **Muerte** del integrante.
- II. **Separación voluntaria**, mediante escrito dirigido a los miembros del Comité.
- III. Acuerdo del Comité tomado por **mayoría de votos**.
- IV. **Acuerdo de la mayoría de los beneficiarios** del programa federal de que se trate.
- V. **Pérdida del carácter de beneficiario**.

## **SECCION III**

### **DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

## **VIGÉSIMO**

**Los Comités realizarán las siguientes actividades de contraloría social, sin perjuicio de las que establezca la Instancia Normativa atendiendo a las características de cada programa federal:**

- I. Solicitar** a la Representación Federal o a las entidades federativas y municipios que tengan a su cargo la ejecución del programa federal, **la información pública relacionada con la operación del mismo.**

## **SECCION III**

### **DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

## **VIGÉSIMO** (Continuación)

### **II. Vigilar que:**

- a) Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la operación del programa federal.
- b) El ejercicio de los recursos públicos para las obras, apoyos o servicios sea oportuno, transparente y con apego a lo establecido en las reglas de operación, en caso de que el programa federal de que se trate se encuentre sujeto a éstas.
- c) Se difunda el padrón de beneficiarios.

## **SECCION III**

### **DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

#### **VIGÉSIMO** (Continuación)

- d) Los beneficiarios del programa federal cumplan con los requisitos para tener ese carácter.
- e) Se cumpla con los periodos de ejecución de las obras o de la entrega de los apoyos o servicios.
- f) Exista documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos y de la entrega de las obras, apoyos o servicios.

## **SECCION III**

### **DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

#### **VIGÉSIMO** (Continuación)

- g) El programa federal no se utilice con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos al objeto del programa federal.
- h) El programa federal no sea aplicado afectando la igualdad entre mujeres y hombres.
- i) Las autoridades competentes den atención a las quejas y denuncias relacionadas con el programa federal.

## **SECCION III**

### **DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

#### **VIGÉSIMO** (Continuación)

- III. Registrar en las cédulas de vigilancia y en los formatos de informes anuales, los resultados de las actividades de contraloría social realizadas, así como dar seguimiento a los mismos.
- IV. Recibir las quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de los programas federales, recabar la información para verificar la procedencia de las mismas y, en su caso, presentarlas junto con la información recopilada a la representación federal.
- V. Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas federales.

## **SECCION III**

### **DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

#### **VIGÉSIMO PRIMERO**

- ☐ La Representación Federal deberá realizar reuniones con los beneficiarios de los programas federales, con la participación de los integrantes de los Comités, a fin de promover que realicen actividades de contraloría social.
- ☐ Así como de que expresen sus necesidades, opiniones, quejas, denuncias y peticiones relacionadas con los programas federales.

## **SECCION III**

### **DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

#### **VIGÉSIMO PRIMERO** (Continuación)

- ☐ La periodicidad de dichas reuniones se determinará en función de las características y necesidades operativas del programa federal, debiéndose celebrar por lo menos dos reuniones por ejercicio fiscal, las cuales serán adicionales a las organizadas para constituir los Comités y para la entrega-recepción de obras.



## **SECCION III**

### **DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

#### **VIGÉSIMO PRIMERO** (Continuación)

- ☐ Al término de las reuniones, la Representación Federal deberá levantar una minuta que será firmada, al menos, por un servidor público de la propia Representación Federal, un integrante del Comité, un beneficiario y, en su caso, los servidores públicos de las entidades federativas o municipios encargados de la ejecución del programa federal. La Representación Federal capturará en el Sistema Informático la información contenida en las minutas.

## **SECCION III**

### **DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITES DE**

### **CONTRALORIA SOCIAL**

## **VIGÉSIMO SEGUNDO**

El informe anual que deberán emitir los Comités, contendrá los resultados de las actividades de contraloría social y será entregado por los mismos a la Representación Federal, conforme al procedimiento y formato establecido en la Guía Operativa.

- ☐ Los Comités entregarán a la Representación Federal, al menos cada tres meses contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución del programa federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre, el resultado de sus actividades de contraloría social, a través de las cédulas de vigilancia contenidas en la Guía Operativa, las cuales deberán ser consideradas por los Comités para la elaboración de sus informes anuales.

## **SECCION III**

### **DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO** (Continuación)

- ☐ En el caso de programas federales cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, los Comités deberán entregar las cédulas de vigilancia y el informe anual señalados en los párrafos anteriores relativos a los ejercicios fiscales que concluyan durante la ejecución del programa federal de que se trate, así como las cédulas de vigilancia correspondientes durante el ejercicio fiscal en que concluya la ejecución de dicho programa federal.

## **SECCION IV DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

### **VIGÉSIMO SEGUNDO** (Continuación)

- ☐ Cuando se trate de programas federales cuya ejecución sea menor a tres meses o concluya con la entrega de apoyos o servicios por única ocasión, las cédulas de vigilancia correspondientes se entregarán en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se concluya el trimestre o a aquél en que se entregue el apoyo o servicio, en los términos señalados en el párrafo anterior. En estos casos no será necesaria la entrega de un informe anual.

## **SECCION IV**

### **DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

### **VIGÉSIMO TERCERO**

Los informes anuales y las cédulas de vigilancia elaborados por los Comités, deberán incluir la siguiente información:

- I. Denominación del programa federal.
- II. Número de registro del Comité.
- III. Entidad federativa, municipio y localidad.
- IV. Obra, apoyo o servicio vigilado.
- V. Periodo que comprende el informe anual o las cédulas de vigilancia.

## **SECCION IV DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

### **VIGÉSIMO TERCERO** (Continuación)

- VI. Información y, en su caso, la documentación de que disponga el Comité con respecto a:
- a) Si recibieron toda la información necesaria para ejercer las actividades de contraloría social o, en caso de no haberla recibido, si la solicitaron a la autoridad competente.
  - b) Si se cumplieron las metas del programa federal en los tiempos establecidos y con apego a las reglas de operación del mismo.
  - c) Si los beneficiarios cumplen los requisitos para tener tal carácter.

## **SECCION IV DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

### **VIGÉSIMO TERCERO** (Continuación)

- d) Los resultados del seguimiento, supervisión y vigilancia relativos a la ejecución del programa federal.
- e) Si detectaron que el programa federal fue utilizado con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a su objeto.
- f) Si detectaron que el programa federal fue aplicado afectando la igualdad entre mujeres y hombres.

## **SECCION IV**

### **DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

#### **VIGÉSIMO TERCERO** (Continuación)

- g) Si recibieron quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución del programa federal y si realizaron investigaciones al respecto.
- h) Si el Comité turnó quejas y denuncias a la autoridad competente, que pudieran dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con el programa federal, así como la respuesta que dieron dichas autoridades.
- i) Los resultados adicionales que consideran relevantes.



## **SECCION IV**

### **DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

#### **VIGÉSIMO TERCERO** *(Continuación)*

VII. Fecha de elaboración.

VIII. Nombre y firma del integrante del Comité que elaboró el informe o la cédula de vigilancia.

IX. Nombre y firma del servidor público que recibe el informe o la cédula de vigilancia.

## **SECCION IV**

### **DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITES DE**

### **CONTRALORIA SOCIAL**

## **VIGÉSIMO CUARTO**

- ☐ La Representación Federal deberá acudir a las localidades para recopilar los informes anuales y las cédulas de vigilancia, así como para asesorar a los integrantes de los Comités en la elaboración de los mismos.
- ☐ A tal efecto, la Representación Federal podrá apoyarse en las entidades federativas o los municipios encargados de la ejecución del programa federal, o bien en el caso de que la representación federal sea la responsable de ejecutar el programa federal, podrá auxiliarse de los OEC, conforme a los Acuerdos de Coordinación que en materia de control y evaluación celebren el Gobierno Federal y las entidades federativas.

## **SECCION IV**

### **DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

#### **VIGÉSIMO CUARTO** (Continuación)

- ☐ La Representación Federal deberá capturar en el Sistema Informático, el contenido de los informes.
- ☐ Anuales y las cédulas de vigilancia de los Comités, conforme a lo establecido en la Guía Operativa.

## **SECCION IV**

### **DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITES DE**

### **CONTRALORIA SOCIAL**

## **VIGÉSIMO QUINTO**

- ☐ Los Comités deberán informar a los beneficiarios, en las reuniones a que se refiere el Lineamiento Vigésimo Primero, los resultados de sus actividades de contraloría social, con base en los informes anuales y cédulas de vigilancia regulados en la presente Sección.

## **SECCION IV**

### **DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL**

#### **VIGÉSIMO SEXTO**

- ☐ Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus atribuciones, darán seguimiento a los resultados en materia de contraloría social y realizarán las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los Comités.

## **SECCION V DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES**

### **VIGÉSIMO SÉPTIMO**

- ☐ Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus atribuciones, darán seguimiento a los resultados en materia de contraloría social y realizarán las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los Comités.

## **SECCION V**

### **DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES**

#### **VIGÉSIMO OCTAVO**

- ☐ El incumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

# Reglas de Operación

Un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa federal que otorga subsidios a la población, con el propósito de lograr niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.



# Estructura de las reglas de operación

## **1. Introducción**

## **2. Objetivos**

### **2.1. Generales**

### **2.2. Específicos**

## **3. Lineamientos**

### **3.1. Cobertura**

### **3.2. Población Objetivo**

### **3.3. Beneficiarios**

#### **3.3.1. Requisitos**

#### **3.3.2. Procedimiento de selección**

### **3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)**

### **3.5. Derechos, Obligaciones y Sanciones**

### **3.6. Participantes**

#### **3.6.1. Ejecutor (es)**

#### **3.6.2. Instancia Normativa**

### **3.7 Coordinación institucional**

## **4. Operación**

### **4.1. Proceso**

### **4.2. Ejecución**

#### **4.2.1. Avances físicos financieros**

#### **4.2.2. Acta de Entrega-Recepción**

#### **4.2.3. Cierre de ejercicio**

#### **4.2.4. Recursos no devengados**

## **5. Auditoria, Control y Seguimiento**

## **6. Evaluación**

### **6.1. Interna**

### **6.2. Externa**

## **7. Transparencia**

### **7.1. Difusión**

### **7.2. Contraloría Social**

## **8. Quejas y Denuncias**

## **9.- Anexos**

# Otros Instrumentos Normativos

# Otros Instrumentos Normativos

## ACUERDO DE COORDINACIÓN

- ☐ Se establecen las acciones para fortalecer el sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública; inspeccionar, controlar y vigilar el ejercicio de los recursos federales, transferidos a las entidades federativas; y, avanzar en materia de transparencia y combate a la corrupción.

# Otros Instrumentos Normativos

## PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

- ☐ Documento operativo en cual se formalizan y precisan las actividades, responsables, tiempos y metas, a fin de cumplir con los objetivos del Acuerdo de Coordinación SFP-Estado.

# Otros Instrumentos Normativos

## CONVENIOS DE COORDINACIÓN

- ❑ Documento en el que se establecen las bases de coordinación interinstitucional entre los diferentes ordenes de gobierno para la aplicación de los recursos presupuestales de los diferentes programas federales.